



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ENLACES INALÁMBRICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA

CONTRATO No. 209/2015-IM-SEGGOB
EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

Contrato de adquisición de enlaces inalámbricos y prestación de servicios para su instalación y puesta en marcha, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **C. Eduardo Felipe Alonso Varela**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que cuenta y opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Mediante requisiciones de compra número 692/2015, 693/2015, 694/2015, 695/2015, 696/2015, 697/2015 y 698/2015, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de enlaces inalámbricos, así como la prestación de servicio para su instalación y puesta en marcha. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el convenio de coordinación suscrito con la federación del Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del proyecto “Nuevo Sistema de Justicia Penal”, con recursos del presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo 33.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 18 de noviembre del 2015 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-93-15, llevándose a cabo el día 20 de noviembre del 2015 la junta de aclaraciones y el día 24 de noviembre del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I, y 33 de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; en cumplimiento a lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **Eduardo Felipe Alonso Varela** por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$816,419.60 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERA DE GOBIERNO</p>

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fechas 23 y 31 de julio del 2015 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra señaladas en el antecedente 2 de este instrumento.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR01079**, con fecha de inscripción el día 17 de noviembre del 2011 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 26 de febrero de 2015.
- 2.2. Que es una persona física con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **AOVE731129751**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Miguel Caldera número 105-A, Colonia Lindavista, C.P. 20270, Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 155-54-93 y (449) 917-17-85 y cuenta con el correo electrónico **e_alonso_v@hotmail.com**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que es una persona física con actividad empresarial y profesional, que no se ubica en los supuestos de aseguramiento obligatorio que prevé el artículo 12 de la vigente Ley del Seguro Social.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Eduardo Felipe Alonso Varela.

Los Bienes y Servicios: Equipos para enlaces inalámbricos y prestación de servicios para su instalación y puesta en marcha; cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de los equipos para enlaces inalámbricos, así como la contratación de la prestación de servicios para su instalación y puesta en marcha; cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar y prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a los requerimientos efectuados por "La Secretaría".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de "Los Bienes y Servicios", objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	EQUIPO	EQUIPO PARA ENLACE EQUIPO PARA ENLACES INALÁMBRICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, CONSISTENTE EN: ENLACE INALÁMBRICO (DOS EQUIPOS) EN BANDA DE 4.9 MARCA CAMBIUM NETWORKS, MODELO PTP650-LITE (125 MBPS) CONECTORIZADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MODULACIÓN DINÁMICA ADAPTIVA HASTA 256 QAM, CERTIFICACIONES ATEX Y HAZLOC, ANCHO DE BANDA DE CANAL DE 5, 10, 20, 30, 40 Y 45 MHZ AJUSTABLE, QOS 802.1P PARA CAPA 2 Y 3, 8 NIVELES, MPLS Y PRIORIDAD ETHERNET, SOPORTE PARA IPV4 Y IPV6, SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE FRECUENCIA DINÁMICA SEGÚN LAS CONDICIONES DE RUIDO Y CONFIGURACIÓN SELECCIONADA, DOS PUERTOS GIGABIT ETHERNET, TEMPERATURA DE OPERACIÓN ENTRE 40° A 60° C. EQUIPO MULTIBANDA EN LAS BANDAS DE 4.9, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8 Y 5.9 (5.825 A 6.050) GHZ, CAPACIDAD DE SINCRONÍA ENTRE EQUIPOS CON GPS ADICIONAL, CAPACIDAD DE POR LO MENOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PAQUETES POR SEGUNDO, CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN DE TRAMAS JUMBO DE HASTA 9600 BYTES, RADIO TDD SIMÉTRICO, ASIMÉTRICO Y	\$129,254.00	\$129,254.00



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

			ADAPTIVO (% DE ANCHO DE BANDA DE CARGA Y DESCARGA VARIABLE DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL ENLACE SIN INTERVENCIÓN DEL USUARIO) Y ANALIZADOR DE ESPECTRO EN LÍNEA (CAPACIDAD DE HACER ANÁLISIS DE ESPECTRO SIN NECESIDAD DE INTERRUMPIR EL FLUJO DE DATOS EN EL ENLACE). DOS ANTENAS DE DOBLE POLARIDAD DE 2 PIES MULTIBANDA DE 30 DBI COMO MÍNIMO EN LA BANDA DE 5.X GHZ MARCA UBIQUITI MODELO RD-5G30. CUATRO PROTECTORES DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS PARA CABLE COAXIAL (4.9 GHZ) MARCA POLYPHASER MODELO LSXL-C. CUATRO CABLES DE INTERCONEXIÓN DE UN METRO DE LONGITUD CON CABLE LMR600 Y CONECTORES TIPO N MACHO BAÑADOS EN PLATA. DOS PROTECTORES DE CABLE DE RED MARCA CAMBIUM MODELO C000065L007A INCLUYE EL CABLE DE RED PARA EXTERIORES CAT 5E BLINDADO CON PROTECCIÓN UV NECESARIO PARA LA CONEXIÓN DEL EQUIPO DESDE SU UBICACIÓN EN LA TORRE HASTA EL SITIO QUE SE INDIQUE. INCLUYE INCREMENTO DE ALTURA Y REFORZAMIENTO DE TORRE TIPO TZ30 EN EDIFICIO DE LA PGJ DE JESÚS MARÍA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 3 TRAMOS DE TORRE TIPO TZ-30, UN ESTABILIZADOR AL 70 % DE LA ALTURA TOTAL DE LA TORRE, NUEVE TENSORES DE 1/2 PARA AJUSTE DE RETENIDAS, Y TAMBIEN INCLUYE LA PINTURA OFICIAL Y OBRA CIVIL SIN COSTO ADICIONAL. GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN. INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SIN COSTO ADICIONAL.		
2	1	EQUIPO	EQUIPO PARA ENLACE EQUIPO PARA ENLACES INALÁMBRICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN LA FISCALIA DE VEHICULOS RECUPERADOS, CONSISTENTE EN: ENLACE INALÁMBRICO (DOS EQUIPOS) EN BANDA DE 4.9 MARCA CAMBIUM NETWORKS, MODELO PTP650-LITE (125 MBPS). CONECTORIZADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MODULACIÓN DINÁMICA ADAPTIVA HASTA 256 QAM, CERTIFICACIONES ATEX Y HAZLOC, ANCHO DE BANDA DE CANAL DE 5, 10, 20, 30, 40 Y 45 MHZ AJUSTABLE, QOS 802.1P PARA CAPA 2 Y 3, 8 NIVELES, MPLS Y PRIORIDAD ETHERNET, SOPORTE PARA IPV4 Y IPV6, SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE FRECUENCIA DINÁMICA SEGÚN LAS CONDICIONES DE RUIDO Y CONFIGURACIÓN SELECCIONADA, DOS PUERTOS GIGABIT ETHERNET, TEMPERATURA DE OPERACIÓN ENTRE -40 A 60 GRADOS C, EQUIPO MULTIBANDA EN LAS BANDAS DE 4.9, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8 Y 5.9 (5.825 A 6.050) GHZ, CAPACIDAD DE SÍNCRONÍA ENTRE EQUIPOS CON GPS ADICIONAL, CAPACIDAD DE POR LO MENOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PAQUETES POR SEGUNDO, CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN DE TRAMAS JUMBO DE HASTA 9600 BYTES, RADIO TDD SIMÉTRICO, ASIMÉTRICO Y ADAPTIVO (% DE ANCHO DE BANDA DE CARGA Y DESCARGA VARIABLE DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL ENLACE SIN INTERVENCIÓN DEL USUARIO) Y ANALIZADOR DE ESPECTRO EN LÍNEA (CAPACIDAD DE HACER ANÁLISIS DE ESPECTRO SIN NECESIDAD DE INTERRUMPIR EL FLUJO DE DATOS EN EL ENLACE). DOS ANTENAS DE DOBLE POLARIDAD DE 2 PIES MULTIBANDA DE 30 DBI COMO MÍNIMO EN LA BANDA DE 5.X GHZ MARCA UBIQUITI MODELO RD-5G30. CUATRO PROTECTORES DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS PARA CABLE COAXIAL (4.9 GHZ) MARCA POLYPHASER MODELO LSXL-C. CUATRO CABLES DE INTERCONEXIÓN DE UN METRO DE LONGITUD CON CABLE LMR600 Y CONECTORES TIPO N MACHO BAÑADOS EN PLATA. DOS PROTECTORES DE CABLE DE RED MARCA CAMBIUM, MODELO C000065L007A INCLUYE EL CABLE DE RED PARA EXTERIORES CAT 5E BLINDADO CON PROTECCIÓN UV NECESARIO PARA LA CONEXIÓN DEL EQUIPO DESDE SU UBICACIÓN EN LA TORRE HASTA EL SITIO QUE SE INDIQUE. UNA TORRE TIPO TZ30 DE 30 METROS DE ALTURA EN FISCALÍA DE VEHÍCULOS RECUPERADOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TORRE DE COMUNICACIONES TIPO TZ-30 (10 TRAMOS DE 3 MTS CADA UNO) DE 30 METROS DE ALTURA CON GALVANIZADO POR ELECTROLISIS, ESTABILIZADOR AL 70 % DE LA ALTURA TOTAL DE LA TORRE, DIECIOCHO TENSORES DE 1/2 PARA AJUSTE DE RETENIDAS, TRES ANCLAS DE PISO, ANCLA PARA BASE DE TORRE, QUE INCLUYA LA PINTURA OFICIAL Y	\$144,341.00	\$144,341.00





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

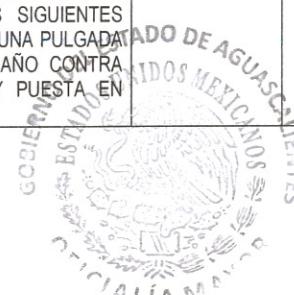
PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA

ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. 209/2015-IM-SEGGOB

			OBRA CIVIL SIN COSTO ADICIONAL. GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN. INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SIN COSTO ADICIONAL.		
3	1	EQUIPO	<p>EQUIPO PARA ENLACE EQUIPO PARA ENLACES INALÁMBRICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN LA PENSIÓN DE VEHICULOS RECUPERADOS, CONSISTENTE EN:</p> <p>ENLACE INALÁMBRICO (DOS EQUIPOS) EN BANDA DE 4.9 MARCA CAMBIUM NETWORKS. MODELO EPMP FORCE 110 PTP, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MIMO 2X2, MODULACIÓN DINÁMICA ADAPTIVA HASTA 64 QAM 5/6, ANCHO DE BANDA DE HASTA 220 MBPS AGREGADOS, LATENCIA DE 2 MS, ANCHO DE BANDA DE CANAL DE 5, 10, 20 Y 40 MHZ AJUSTABLE, UN PUERTO GIGABIT ETHERNET, TEMPERATURA DE OPERACIÓN ENTRE -30 A 60 GRADOS C, EQUIPO MULTIBANDA EN LAS BANDAS DE 4.9, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8. GHZ, CAPACIDAD DE SINCRONÍA ENTRE EQUIPOS CON GPS ADICIONAL, CAPACIDAD DE POR LO MENOS VEINTE MIL PAQUETES POR SEGUNDO, RADIO TDD SIMÉTRICO, ASIMÉTRICO Y ADAPTIVO (% DE ANCHO DE BANDA DE CARGA Y DESCARGA VARIABLE DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL ENLACE SIN INTERVENCIÓN DEL USUARIO) Y ANALIZADOR DE ESPECTRO, CAPACIDAD DE MANEJO DE VLAN 802.1Q CON 802.1P, ENCRIPCIÓN DE 128 BITS AES CCMP MODE.</p> <p>DOS ANTENAS DE DOBLE POLARIDAD DE PLATO SOLIDO MULTIBANDA DE 25 DBI COMO MÍNIMO EN LA BANDA DE 5.X GHZ MARCA CAMBIUM NETWORKS. INCLUYE EL CABLE DE RED PARA EXTERIORES CAT 5E BLINDADO CON PROTECCIÓN UV NECESARIO PARA LA CONEXIÓN DEL EQUIPO DESDE SU UBICACIÓN EN LA TORRE HASTA EL SITIO QUE SE INDIQUE.</p> <p>UNA TORRE TIPO TZ30 DE 20 METROS DE ALTURA EN PENSIÓN DE VEHICULOS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TORRE DE COMUNICACIONES TIPO TZ-30 (7 TRAMOS DE 3 MTS CADA UNO) DE 20 METROS DE ALTURA CON GALVANIZADO POR ELECTROLISIS, NUEVE TENSORES DE 1/2 PARA AJUSTE DE CADA RETENIDA, TRES ANCLAS DE PISO, ANCLA PARA BASE DE TORRE, TAMBIEN INCLUYE PINTURA OFICIAL Y OBRA CIVIL SIN COSTO ADICIONAL. GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN. INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SIN COSTO ADICIONAL.</p>	\$43,845.00	\$43,845.00
4	1	EQUIPO	<p>EQUIPO PARA ENLACE EQUIPO PARA ENLACES INALÁMBRICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE CALVILLO CONSISTENTE EN:</p> <p>ENLACE INALÁMBRICO (DOS EQUIPOS) EN BANDA DE 4.9 MARCA CAMBIUM NETWORKS MODELO EPMP FORCE 110 PTP CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MIMO 2X2, MODULACIÓN DINÁMICA ADAPTIVA HASTA 64 QAM 5/6, ANCHO DE BANDA DE HASTA 220 MBPS AGREGADOS, LATENCIA DE 2 MS, ANCHO DE BANDA DE CANAL DE 5, 10, 20 Y 40 MHZ AJUSTABLE, UN PUERTO DE CONEXIÓN GIGABIT ETHERNET, TEMPERATURA DE OPERACIÓN ENTRE -30 A 60 GRADOS C, EQUIPO MULTIBANDA EN LAS BANDAS DE 4.9, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8. GHZ, CAPACIDAD DE SINCRONÍA ENTRE EQUIPOS CON GPS ADICIONAL, CAPACIDAD DE POR LO MENOS VEINTE MIL PAQUETES POR SEGUNDO, RADIO TDD SIMÉTRICO, ASIMÉTRICO Y ADAPTIVO (% DE ANCHO DE BANDA DE CARGA Y DESCARGA VARIABLE DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL ENLACE SIN INTERVENCIÓN DEL USUARIO) Y ANALIZADOR DE ESPECTRO, CAPACIDAD DE MANEJO DE VLAN 802.1Q CON 802.1P, ENCRIPCIÓN DE 128 BITS AES CCMP MODE.</p> <p>DOS ANTENAS DE DOBLE POLARIDAD DE 2 PIES MULTIBANDA DE 30 DBI COMO MÍNIMO EN LA BANDA DE 5.X GHZ MARCA UBIQUITI MODELO RD-5G30.</p> <p>INCLUYE EL CABLE DE RED PARA EXTERIORES CAT 5E BLINDADO CON PROTECCIÓN UV NECESARIO PARA LA CONEXIÓN DEL EQUIPO DESDE SU UBICACIÓN EN LA TORRE HASTA EL SITIO QUE SE INDIQUE. INCLUYE UN MÁSTIL DE 3 METROS PGJ CALVILLO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MÁSTIL DE TUBO PARED GRUESA DE UNA PULGADA Y MEDIA CON RETENIDAS Y TENSORES. GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN. INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SIN COSTO ADICIONAL.</p>	\$26,845.00	\$26,845.00

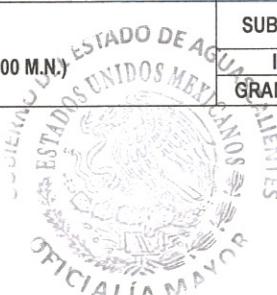


 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

5	1	EQUIPO	<p>EQUIPO PARA ENLACE EQUIPO PARA ENLACES INALÁMBRICOS EN AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, CONSISTENTE EN:</p> <p>ENLACE INALÁMBRICO (DOS EQUIPOS) EN BANDA DE 4.9 MARCA CAMBIUM NETWORKS, MODELO PTP650-LITE (125 MBPS) CONECTORIZADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAPACIDAD DE CRECIMIENTO DE ANCHO DE BANDA A 250 MBPS Y HASTA 450 MBPS CON LLAVES DE ACTIVACIÓN POR SOFTWARE Y SIN CAMBIO DE HARDWARE, MODULACIÓN DINÁMICA ADAPTIVA HASTA 256 QAM, CERTIFICACIONES ATEX Y HAZLOC, ANCHO DE BANDA DE CANAL DE 5, 10, 20, 30, 40 Y 45 MHZ AJUSTABLE, QOS 802.1P PARA CAPA 2 Y 3, 8 NIVELES, MPLS Y PRIORIDAD ETHERNET, SOPORTE PARA IPV4 Y IPV6, SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE FRECUENCIA DINÁMICA SEGÚN LAS CONDICIONES DE RUIDO Y CONFIGURACIÓN SELECCIONADA, DOS PUERTOS GIGABIT ETHERNET, TEMPERATURA DE OPERACIÓN ENTRE -40 A 60 GRADOS C, EQUIPO MULTIBANDA EN LAS BANDAS DE 4.9, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8 Y 5.9 (5.825 A 6.050) GHZ, CAPACIDAD DE SINCRONÍA ENTRE EQUIPOS CON GPS ADICIONAL, CAPACIDAD DE POR LO MENOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PAQUETES POR SEGUNDO, CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN DE TRAMAS JUMBO DE HASTA 9600 BYTES, RADIO TDD SIMÉTRICO, ASIMÉTRICO Y ADAPTIVO (% DE ANCHO DE BANDA DE CARGA Y DESCARGA VARIABLE DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL ENLACE SIN INTERVENCIÓN DEL USUARIO) Y ANALIZADOR DE ESPECTRO EN LÍNEA (CAPACIDAD DE HACER ANÁLISIS DE ESPECTRO SIN NECESIDAD DE INTERRUMPIR EL FLUJO DE DATOS EN EL ENLACE).</p> <p>DOS ANTENAS DE DOBLE POLARIDAD DE 3 PIES MULTIBANDA DE 34 DBI COMO MÍNIMO EN LA BANDA DE 5.8 GHZ MARCA UBIQUITI MODELO RD-5G34.</p> <p>CUATRO PROTECTORES DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS PARA CABLE COAXIAL (4.9 GHZ) MARCA POLYPHASER MODELO LSXL-C</p> <p>CUATRO CABLES DE INTERCONEXIÓN DE UN METRO DE LONGITUD CON CABLE LMR600 Y CONECTORES TIPO N MACHO BAÑADOS EN PLATA.</p> <p>DOS PROTECTORES DE CABLE DE RED MARCA CAMBIUM NETWORKS MODELO C000065L007A.</p> <p>INCLUYE EL CABLE DE RED PARA EXTERIORES CAT 5E BLINDADO CON PROTECCIÓN UV NECESARIO PARA LA CONEXIÓN DEL EQUIPO DESDE SU UBICACIÓN EN LA TORRE HASTA EL SITIO QUE SE INDIQUE.</p> <p>INCLUYE TAMBIÉN UNA TORRE DE 30 METROS TZ30 CON ESTABILIZADOR EN PABELLÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TORRE DE COMUNICACIONES TIPO TZ-30 (10 TRAMOS DE 3 MTS CADA UNO) DE 30 METROS DE ALTURA CON GALVANIZADO POR ELECTROLISIS, ESTABILIZADOR AL 70 % DE LA ALTURA TOTAL DE LA TORRE, DIECIOCHO TENSORES DE 1/2 PARA AJUSTE DE RETENIDAS, TRES ANCLAS DE PISO, ANCLA PARA BASE DE TORRE, LA PINTURA OFICIAL Y OBRA CIVIL SIN COSTO ADICIONAL. GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN. INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SIN COSTO ADICIONAL.</p>	\$150,325.00	\$150,325.00
6	1	EQUIPO	<p>EQUIPO PARA ENLACE EQUIPO PARA ENLACES INALÁMBRICOS EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, CONSISTENTE EN:</p> <p>ENLACE INALÁMBRICO (DOS EQUIPOS) EN BANDA DE 4.9 MARCA CAMBIUM NETWORKS, MODELO PTP650-LITE (125 MBPS) CONECTORIZADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CAPACIDAD DE CRECIMIENTO DE ANCHO DE BANDA A 250 MBPS Y HASTA 450 MBPS CON LLAVES DE ACTIVACIÓN POR SOFTWARE Y SIN CAMBIO DE HARDWARE, MODULACIÓN DINÁMICA ADAPTIVA HASTA 256 QAM, CERTIFICACIONES ATEX Y HAZLOC, ANCHO DE BANDA DE CANAL DE 5, 10, 20, 30, 40 Y 45 MHZ AJUSTABLE, QOS 802.1P PARA CAPA 2 Y 3, 8 NIVELES, MPLS Y PRIORIDAD ETHERNET, SOPORTE PARA IPV4 Y IPV6, SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE FRECUENCIA DINÁMICA SEGÚN LAS CONDICIONES DE RUIDO Y CONFIGURACIÓN SELECCIONADA, DOS PUERTOS GIGABIT ETHERNET, TEMPERATURA DE OPERACIÓN ENTRE -40 A 60 GRADOS C, EQUIPO MULTIBANDA EN LAS BANDAS DE 4.9, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8 Y 5.9 (5.825 A 6.050) GHZ, CAPACIDAD DE SINCRONÍA ENTRE EQUIPOS CON GPS ADICIONAL, CAPACIDAD DE POR LO MENOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PAQUETES POR SEGUNDO, CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN DE TRAMAS JUMBO DE HASTA 9600 BYTES, RADIO TDD SIMÉTRICO, ASIMÉTRICO Y ADAPTIVO (% DE ANCHO DE BANDA DE CARGA Y DESCARGA VARIABLE DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL ENLACE SIN INTERVENCIÓN DEL USUARIO) Y ANALIZADOR DE ESPECTRO EN LÍNEA (CAPACIDAD DE HACER ANÁLISIS DE ESPECTRO SIN NECESIDAD DE INTERRUMPIR EL FLUJO DE DATOS EN EL ENLACE).</p>	\$150,325.00	\$150,325.00





		<p>USO DEL ENLACE SIN INTERVENCIÓN DEL USUARIO) Y ANALIZADOR DE ESPECTRO EN LÍNEA (CAPACIDAD DE HACER ANÁLISIS DE ESPECTRO SIN NECESIDAD DE INTERRUMPIR EL FLUJO DE DATOS EN EL ENLACE). DOS ANTENAS DE DOBLE POLARIDAD DE 2 PIES MULTIBANDA DE 30 DBI COMO MÍNIMO EN LA BANDA DE 5.8 GHZ MARCA UBIQUITI MODELO RD-5G30.</p> <p>CUATRO PROTECTORES DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS PARA CABLE COAXIAL (4.9 GHZ) MARCA POLYPHASER MODELO LSXL-C.</p> <p>CUATRO CABLES DE INTERCONEXIÓN DE UN METRO DE LONGITUD CON CABLE LMR600 Y CONECTORES TIPO N MACHO BAÑADOS EN PLATA.</p> <p>DOS PROTECTORES DE CABLE DE RED MARCA CAMBIUM NETWORKS, MODELO C000065L007A.</p> <p>EL CABLE DE RED PARA EXTERIORES CAT 5E BLINDADO CON PROTECCIÓN UV NECESARIO PARA LA CONEXIÓN DEL EQUIPO DESDE SU UBICACIÓN EN LA TORRE HASTA EL SITIO QUE SE INDIQUE.</p> <p>INCLUYE TAMBÉN UNA TORRE TIPO TZ30 DE 30 METROS DE ALTURA EN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TORRE DE COMUNICACIONES TIPO TZ-30 (10 TRAMOS DE 3 MTS CADA UNO) DE 30 METROS DE ALTURA CON GALVANIZADO POR ELECTROLISIS, ESTABILIZADOR AL 70 % DE LA ALTURA TOTAL DE LA TORRE, DIECIOCHO TENSORES DE 1/2 PARA AJUSTE DE RETENIDAS, TRES ANCLAS DE PISO, ANCLA PARA BASE DE TORRE, PINTURA OFICIAL Y OBRA CIVIL. INCLUYE INCREMENTO DE ALTURA Y REFORZAMIENTO DE TORRE TIPO TZ30 EN EDIFICIO DE LA PGJ DE AGUASCALIENTES CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 3 TRAMOS DE TORRE TIPO TZ-30, ESTABILIZADOR AL 70 % DE LA ALTURA TOTAL DE LA TORRE, SEIS TENSORES DE 1/2 PARA AJUSTE DE RETENIDAS, QUE INCLUYA LA PINTURA OFICIAL Y OBRA CIVIL SIN COSTO ADICIONAL. GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN.</p> <p>INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SIN COSTO ADICIONAL.</p>		
7	1	<p>EQUIPO PARA ENLACE EQUIPO PARA ENLACES INALÁMBRICOS EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, CONSISTENTE EN: ENLACE INALÁMBRICO (DOS EQUIPOS) EN BANDA DE 4.9 MARCA CAMBIUM NETWORKS, MODELO EPMP FORCE 110 PTP CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MIMO 2X2, MODULACIÓN DINÁMICA ADAPTIVA HASTA 64 QAM 5/6, ANCHO DE BANDA DE HASTA 220 MBPS AGREGADOS, LATENCIA DE 2 MS, ANCHO DE BANDA DE CANAL DE 5, 10, 20 Y 40 MHZ AJUSTABLE, UN PUERTO DE CONEXIÓN GIGABIT ETHERNET, TEMPERATURA DE OPERACIÓN ENTRE -30 A 60 GRADOS C, EQUIPO MULTIBANDA EN LAS BANDAS DE 4.9, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8. GHZ, CAPACIDAD DE SINCRONÍA ENTRE EQUIPOS CON GPS ADICIONAL, CAPACIDAD DE POR LO MENOS VEINTE MIL PAQUETES POR SEGUNDO, RADIO TDD SIMÉTRICO, ASIMÉTRICO Y ADAPTIVO (% DE ANCHO DE BANDA DE CARGA Y DESCARGA VARIABLE DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL ENLACE SIN INTERVENCIÓN DEL USUARIO) Y ANALIZADOR DE ESPECTRO, CAPACIDAD DE MANEJO DE VLAN 802.1Q CON 802.1P, ENCRIPCIÓN DE 128 BITS AES CCMP MODE.</p> <p>DOS ANTENAS DE DOBLE POLARIDAD DE PLATO SOLIDO MULTIBANDA DE 30 DBI EN LA BANDA DE 5.1 A 5.8 GHZ MARCA UBIQUITI MODELO RD-5G30. INCLUYE EL CABLE DE RED PARA EXTERIORES CAT 5E BLINDADO CON PROTECCIÓN UV NECESARIO PARA LA CONEXIÓN DEL EQUIPO DESDE SU UBICACIÓN EN LA TORRE HASTA EL SITIO QUE SE INDIQUE.</p> <p>INCLUYE TAMBÉN UNA TORRE DE 30 METROS TZ30 CON ESTABILIZADOR EN PGJ RINCÓN: TORRE DE COMUNICACIONES TIPO TZ-30 (10 TRAMOS DE 3 MTS CADA UNO) DE 30 METROS DE ALTURA CON GALVANIZADO POR ELECTROLISIS, ESTABILIZADOR AL 70 % DE LA ALTURA TOTAL DE LA TORRE, DIECIOCHO TENSORES DE 1/2 PARA AJUSTE DE RETENIDAS, TRES ANCLAS DE PISO, ANCLA PARA BASE DE TORRE, INCLUYE PINTURA OFICIAL Y OBRA CIVIL SIN COSTO ADICIONAL. GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN. INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA SIN COSTO ADICIONAL.</p>	\$58,875.00	\$58,875.00
GRAN TOTAL \$816,419.60 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.) 			SUB TOTAL	\$703,810.00
			I.V.A	\$112,609.60
			GRAN TOTAL	\$816,419.60

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$703,810.00** (SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$112,609.60** (CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.), lo que arroja una cantidad total a pagar de **\$816,419.60** (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- “El Proveedor” se obliga a entregar y prestar “Los Bienes y Servicios” contratados al amparo del presente contrato dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el 24 de diciembre de 2015.

La entrega de “Los Bienes y Servicios” se realizará en cada una de las instalaciones señaladas en la descripción de cada partida contenida en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento legal y la documentación que ampara la instalación y puesta en marcha de los bienes adquiridos, en las Instalaciones de la Fiscalía, ubicadas en Av. Héroe de Nacozari esq. Refugio Velasco S/N, Colonia Héroes, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato a la **Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado**, en su carácter de **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en coordinación con el **Lic. Héctor Guillermo de Anda Ávila**, en su carácter de **Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado**, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, según correspondan, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, según corresponda.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes y Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los bienes señalados en la cláusula segunda del presente contrato por un periodo de 1 año, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes, así como al saneamiento por evicción.

Dicho término empezará a contar una vez que los bienes sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “**El Proveedor**” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “**El Proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

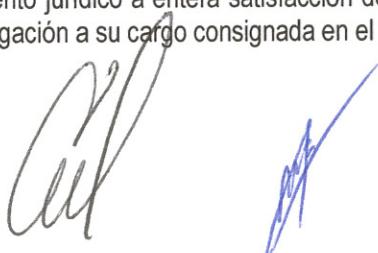
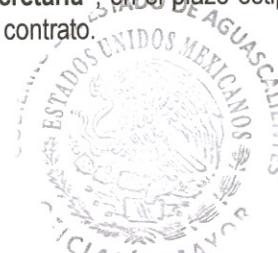
B) GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- “**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el tiempo que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si se detecta que la prestación de los servicios no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “**La Oficialía**” hará efectiva la garantía, a menos que “**El Proveedor**” regularice los servicios en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

Así mismo, “**El Proveedor**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes y servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o preste “**Los Bienes y Servicios**” adquiridos y contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Secretaría**” en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.


 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
		<p>CONTRATO No. 209/2015-IM-SEGGOB</p>

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

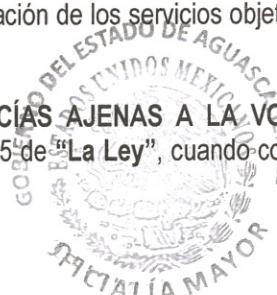
“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos y los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes y prestación de los servicios objeto de adquisición de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes y/o servicios objeto del presente aún no entregados, prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes y servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes y Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formulen “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éstas, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Proveedor” destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

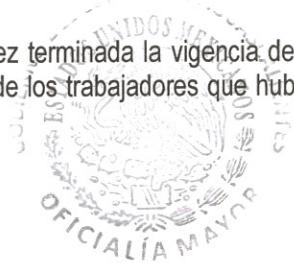
“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERA DE GOBIERNO</p>

para la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “**La Oficialía**” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” por sí o a solicitud de “**La Secretaría**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

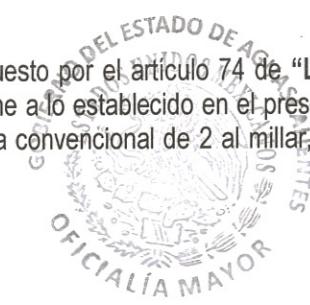
- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes y Servicios**” adquiridos y contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes y Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato “**El Proveedor**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o no preste “**Los Bienes y Servicios**” conforme alo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar en función de “**Los**



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

Bienes y Servicios” no entregados y/o no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes y Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número **DGAD-IM-93-15**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, misma que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forma parte integral de “**La Convocatoria**”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de noviembre del año 2015.

“OFICIALÍA MAYOR”


C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”


C. EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: EDUARDO FELIPE ALONSO VARELA</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. MARÍA TERESA ISABEL MARTÍNEZ MERCADO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. HÉCTOR GUILLERMO DE ANDA ÁVILA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

SMV/MAJ



